Año de 1940 Miércoles 25 de Diciembre Núm. 158

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de Diciembre de 1940 por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1940 a 3 de Enero de 1941, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia que de nuevo se ofrece como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adoptada, y subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron, se encuentra más que motivada la publicación del presente decreto, en virtud del cual se concede la emisión de cuatro tipos de sellos postales, con las características que se señalan y que han de tener circulación obligatoria, para el franqueo de la correspondencia entre los días veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive.

Los beneficios líquidos que proporcione el producto de la venta de tales sellos se destinarán al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social, una vez deducida, en cada caso, la tasa normal correspondiente a los derechos del Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea, por lo menos, de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos de peseta.

Queda, por tanto, exceptuada de esta tasa adicional la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a veinte céntimos de peseta.

Artículo segundo. La referida tasa adicional será satisfecha: con sellos de veinte más cinco en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo tercero. La emisión de los sellos correspondientes se hará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo a los modelos que para ello apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día 3 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiera vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Direción General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo séptimo. Queda derogada toda disposición que se oponga a este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del B. O. del E., 21 Dic., n.º 356).

4777

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en oficio fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:—Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder el exequátor a don Arturo Bascuñán Echevarría, nombrado Cónsul general de Chile en España con residencia en Madrid.—Lo que de orden del Sr. Miuistro de Asuntos Exteriores digo a V. E. a fin de que se sirva disponer que poi ese departamento de su digno cargo se cursen las correspondientes instrucciones a los Gobernadores civiles de las provincias, para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.—Lo què traslado a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en especial para el de todas las Autoridades de esta provincia y Agentes de la mía.

Segovia, 20 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4806

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 198

Con objeto de regularizar en lo posible los suministros a enfermos, por prescripción facultativa, de los artículos de primera necesidad, azúcar, aceite y jabón, esta Jefatura, de acuerdo con el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Segovia, se ha servido disponer:

1.º Al adjudicar los cupos a las distintas localidades, se incluirá un porcentaje de remanente con destino a aquellos suministros.

2.º Estos suministros podrán ser extraídos únicamente mediante prescripción facultativa que ha de acomodarse a las normas que a tal efecto reciban los señores Médicos de su Colegio Oficial.

3.º Las Alcaldías archivarán, por artículos, las prescripciones con las cuales se haya efectuado el suministro y las remitirán mensualmente a esta Jefatura, acompañadas de la relación de suministros efectuados a enfermos.

4.º Si por circunstancias exeepcionales se previese el agotamiento de un artículo antes de la fecha en que sea distribuído el cupo próximo, lo comunicará a esta Jetatura, especificando promedio semanal que estimase necesario para tal fin.

5.º Las Alcaldías cuidarán de que el suministro a enfermos quede reducido a sus justos límites, a cuyo efecto se hace la advertencia de que las prescripciones que se reciban en esta Jefatura serán trasladadas al Colegio Oficial de Médicos, para su debida comprobación.

6.º La disposición por la Alcaldía de alguna cantidad de artículos reservados para enfermos, sin prescripción facultativa ni orden previa de esta Jefatura, será motivo de sanción.

7.º Esta Jefatura recogerá cuantas orientaciones e indicaciones le sean hechas por las Alcaldías para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de cuanto en la presente circular se ordena.

Segovia, 20 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

Junta Provincial del Censo de la Población

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales

Interesa a la Dirección General de Estadística conocer con toda rapidez las cifras avance de la inscripción censal que ha de llevarse a cabo el último día del año en toda España.

Para ello, es preciso que las Juntas municipales de esta provincia, realicen con toda actividad la recogida de cédulas censales, completas y perfectamente rellenas, base para efectuar los resúmenes de sección (y de ellos los resúmenes municipales) que, según preceptúa el artículo 45 de la instrucción, han de cubrirse con el material recogido.

Según el referido artículo, una vez recogidas y reunidas todas las cédulas de cada sección, procederá el Jefe y sus agentes, o el agente único, a formar el resúmen numérico de la primera plana. Hecho esto, las ordenará con buen sentido y numerará de uno en adelante, con número único por cada cabeza o jefe, aunque cubriera varias hojas. Insertará en todas el número y nombre de la sección y

su firma, y las sujetará por cosido o encarpetado cuidadoso.

Del resumen numérico de cada cédula, formará el Jefe o Agente (según el artículo 46) un estado *a cédula por línea*, y que contenga: Número de ésta, varones residentes presentes, varones residentes ausentes y varones transeuntes; y mujeres lo mismo. Totalizado éste, lo acompañará a los paquetes de cédulas de su sección, que entregará a la Junta con el material sobrante.

Para la formación de tal estado-resumen de sección, se establece el modelo A. (que se inserta a continuación de esta circular), con sujeción al cual se efectuarán los trabajos. Estos resúmenes de sección se conservarán bajo la custodia de los Sres. Secretarios para aportarlos a las comprobaciones que juzgue precisas la Sección provincial de Estadística.

En aquellos municipios en que todas o alguna sección se haya dividido en «demarcaciones», se formará un resumen *por sección*, pero dentro de éste habrá tantos apartados con sus sumas independientes, cuantas fueran las «demarcaciones». El total de la sección será la suma de los totales de las demarcaciones que hubiere.

Las juntas municipales, en cumplimiento del artículo 47, una vez en posesión de todo el material, formarán un *estado resumen municipal*, a línea por sección, de los seis conceptos numéricos antes detallados, y lo remitirán *por duplicado* al señor Jefe provincial de Estadística. Este resultado provisional, sin más carácter que el de avance, nada prejuzga ni cohibe los resultados definitivos, cuya mayor veracidad deberá perseguirse en todo momento por la Junta, obligando a los Jefes y Agentes a la labor depuradora y de ampliación que estime necesaria.

Para formar el citado *estado resumen municipal* de avance, las juntas municipales emplearán *precisamente* el modelo B (que también se inserta a continuación), cuidando de que sea por sus dimensiones y trazado exactamente como se describe, pues para la catalogación de todos los de la provincia, es necesario.

Aunque está fijado como límite máximo el mes de Enero para remitir tal resumen, este límite debe entenderse para las grandes poblaciones, y como en esta provincia no existen, debe remitirse a la Sección provincial de Estadística, el día *15 de Enero próximo*, o antes si puede ser.

Cuando hubiera «demarcaciones» dentro de una o varias secciones, se anotarán aquéllas en el resumen municipal, ocupando una línea cada demarcación, y desde luego, ordenadas dentro de la sección respectiva. Así, por ejemplo, se dirá: sección X, demarcación A. Debajo, en otra línea: sección X, demarcación B; y de esta forma hasta terminar la sección, siguiendo el mismo procedimiento en todas las que lo requieran.

Hago saber a los funcionarios a quienes me dirijo, así como a los señores Secretarios, que si no se efectuaran cuantos trámites se prescriben, no se ajustaran los resúmenes a los modelos que se establecen o no se cumplieran los plazos que se marcan, adoptaré las determinaciones procedentes, pues el servicio es de suma importancia nacional y ha de ejecutarse con arreglo a las normas y órdenes que se cursen; advirtiéndose, que si hubieran de imponerse sanciones, se harían extensivas a los Secretarios. Espero, no obstante, que no serán precisas, pues todos prestarán el cuidado y celo que requieren por su trascendencia, los trabajos del Censo de la población.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940. —El Gobernador Presidente, JOSÉ RIERA.

Modelo A

CENSO DE LA POBLACION DE 1940

Provincia de Segovia **Municipio..................**

Sección censal núm......... Denominada.............

Demarcación letra... *Titulada............*

RESUMEN numérico que el Jefe o Agente inscriptor de esta Sección forma de los resultados de la inscripción censal en la zona que tiene a su cargo, para entregar a la Junta municipal del Censo de la Población, según dispone el artículo 46 de la instrucción.

Calle, plaza, etc.	Casa número	Número de la cédula	VARONES			MUJERES			Observaciones
			RESIDENTES		Transeuntes	RESIDENTES		Transeuntes	
			Presentes	Ausentes		Presentes	Ausentes		
Totales.........									

Este modelo constará de cuatro páginas con ciento veinte líneas horizontales. Llevará suma anterior y suma y sigue en principios o finales. La última página tendrá el final que en el modelo se indica.

En..................... a .... de Enero de 1941.

El Jefe de Sección o Agente encargado de la misma,

(Modelo B.)

CENSO DE LA POBLACION DE 1940

Provincia de Segovia Municipio de.................. Núm........

Resumen numérico por secciones y demarcaciones, de haberlas, que la Junta municipal del Censo de la población remite a la Jefatura provincial de Estadística, como avance de los resultados de la inscripción censal en el término municipal, cumpliendo el art. 47 de la instrucción.

SECCIÓN		DEMARCACIÓN		VARONES			MUJERES		
N.º	Denominada	Letra	Titulada	Residentes		Transeúntes	Residentes		Transeúntes
				Presentes	Ausentes		Presentes	Ausentes	

Este modelo, en tamaño cuartilla, tendrá doce líneas horizontales y una para total. De haber más de doce secciones o demarcaciones, se utilizarán dos o más hojas.

En..................... a .... de Enero de 1941.

El Alcalde-Presidente, *El Secretario,*

(Sello)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4716

NARROS DE CUELLAR

SUBASTA

El día 10 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el Concejal en funciones de Síndico, un empleado del ramo de montes designado por el Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La subasta consiste en 36,492 metros cúbicos de madera y 38,479 de leña de tronco, pertenecientes a la corta de 109 pinos negrales del monte de estos propios «El Pimpollar», bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas ochenta pesetas, sesenta y siete céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y a las fijadas por el Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados; las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento o en la mesa presidencial todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta. La subasta será adjudicada a la proposición más ventajosa para la entidad y que reuna las condiciones necesarias.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador ingrese en arcas del Municipio antes de dar comienzo el acto de subasta del 5 por 100 de la tasación, o sean 129,03 pesetas, y el que resulte rematante queda obligado a presentar la fianza definitiva del 10 por 100 del remate para responder del contrato.

Las fianzas que presenten los demás licitadores que no resulten rematantes les será devuelta terminado el acto.

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Serán de cuenta del rematante el pago de los gastos del presupuesto de gestión técnica, importante ciento veintisiete pesetas y un céntimo, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, reintegros del expediente y demás gastos que origine la subasta.

La separación de las copas del pino ha de llevarse a cabo de acuerdo entre el Ayuntamiento y el rematante.

En los trabajos de corta y tala de pinos serán empleados preferentemente los obreros de este pueblo.

Si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta en las mismas condiciones, a los diez días siguientes.

Narros de Cuéllar, 15 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Hilario Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., expedida en..., de...de 194.. que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de fecha... de 194... y de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de 109 pinos del monte de propios de Narros de Cuéllar «El Pimpollar», número 36 del catálogo, que cubican 36,492 metros cúbicos de madera y 38,479 de leña de tronco, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con sujeción a los pliegos de condiciones para esta subasta, abonando la cantidad de...pesetas (en letra) por la madera y... pesetas (en letra) por la leña de tronco.

(Fecha y firma del licitador).

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL